



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualaguaychú*

**ORDENANZA N° 12.152/2017.**  
**EXpte. N° 6026/2017-H.C.D.**

**VISTO:** La Ley Nacional N° 26.905 que promueve la reducción del consumo de sodio en la población argentina; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley N° 26.905 se promueve la reducción del consumo de sodio de la población y se establecen diferentes acciones y mecanismos a tal fin. La ingesta de sodio se encuentra asociada con diversas Enfermedades No Trasmisibles (ENT), como la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares, las cerebrovasculares y renales entre otras, las cuales constituyen la principal causa de morbimortalidad en todo el mundo.

Que la estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, adoptada formalmente por la 57° Asamblea Mundial de la Salud (OMS-2004), reconoció la alta carga que impone la creciente prevalencia de las Enfermedades No Trasmisibles (ENT) en muchos sistemas de salud e hizo hincapié en la elevada prevalencia de enfermedades cardiovasculares y de sus factores de riesgo, en particular, la hipertensión.

Que la Declaración Política sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Trasmisibles, dispuesta por medio de la Resolución A/RES/66/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU- 2011) estableció que es esencial aunar los esfuerzos con el objetivo de reducir los factores de riesgo de las enfermedades referidas.

Que en particular, dichas enfermedades tienen cuatro (4) principales factores de riesgo: la alimentación inadecuada, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol. Por lo cual, en lo concerniente a la alimentación inadecuada, resulta prioritario reducir el consumo de sodio, tanto el incorporado en la elaboración de los alimentos procesados, como el adicionado por los consumidores al momento de la cocción y/o de forma previa a la ingesta de los mismos.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda no superar el consumo de cinco (5) gramos de sal por día, por persona. En nuestro país, la II Encuesta Nacional de Factores de Riesgos del año 2009 informó que en Argentina el 25,3% de la población adiciona sal a los alimentos antes de consumirlos.

Que asimismo, de acuerdo a estimaciones, en nuestro país se consumirían doce (12) gramos de sal por día, por persona, lo cual superaría el doble de lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Ministerio de Salud de la Nación por medio de Resolución N° 1083 del año 2009 estableció la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades No Trasmisibles y el Plan Argentina Saludable. En el marco de los mismos se establecieron diferentes acciones y actividades con el objetivo de promover y reducir los principales factores de riesgos, de las Enfermedades No Trasmisibles (ENT).

Que asimismo en lo que refiere a la reducción del consumo de sodio, en el año 2009 se inició la iniciativa “Menos Sal, Más Vida” la cual propicia dicha disminución del consumo de sal.

Que en este marco, en el año 2011 profundizaron la Iniciativa “Menos Sal, Más Vida” e incorporaron reducciones de sodio a determinados grupos de alimentos procesados y envasados por medio de la suscripción de Convenios Marcos de Reducción Voluntaria y Progresiva del Contenido de Sodio de los Alimentos Procesados celebrados entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Agricultura de la Nación y las principales Coordinadoras, Cámaras e industrias de Alimentos de nuestro país.

Que por lo tanto, para promover determinados cambios en relación a la alimentación y a los productos alimenticios es necesario realizar estrategias en la cual se integren y coordinen los diferentes eslabones de la cadena alimentaria. En congruencia, la industria alimentaria viene realizando esfuerzos en pos de la reducción del contenido de sodio en los productos alimenticios procesados.

Que en este contexto, la iniciativa “Menos Sal, Más Vida” continúa ampliándose a nuevas empresas y la ley que se reglamenta es una herramienta que fortalece las políticas públicas sanitarias.

Que desde este Municipio se vienen desarrollando actividades enmarcadas dentro de la Promoción de la salud y orientadas a la prevención de las Enfermedades No Trasmisibles desde hace más de diez (10) años. Estas actividades se llevan adelante desde los nueve (9) Centro de Atención Primaria de Salud Municipales en conjunto con los vecinos en un trabajo mancomunado que está incluido en el Plan de Gestión Asociada “Multiplicar”.

Que el Plan aludido promueve la integración del trabajo de todas las personas que viven y transitan el territorio como sujetos activos y de derecho desde acciones intersectoriales que articulen y complementen las iniciativas de los Programas del Estado y de la Sociedad Civil.

Que esto fortalece todas las iniciativas existentes en la Secretaría de Desarrollo Social y Salud relacionadas con el abordaje de los determinantes de la salud a través de Líneas de Cuidado, Programas, Proyectos y otras actividades.

Que finalmente corresponde dictar acto administrativo que adhiera a la Ley Nº 26.905 y que designe las autoridades locales de aplicación. Determinándose al EQUIPO DE SALUD COMUNITARIA en todo lo relativo a las funciones previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 26.905; y a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL y al ÁREA DE BROMATOLOGÍA en todo lo relativo al control y efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley adherida, y en todo lo que no sea competencia el EQUIPO DE SALUD COMUNITARIA.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.- ADHIERASE** el Municipio de la Ciudad de San José de Gualeguaychú a la Ley Nacional Nº 26.905 y a su Reglamentación, referida a

la promoción de la reducción del consumo de sodio en la población argentina en todos sus términos y alcances.

**ARTÍCULO 2°.- DESÍGNESE** al EQUIPO DE SALUD COMUNITARIA como autoridad de aplicación de la presente ordenanza en todo lo relativo a las funciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 26.905.

**ARTÍCULO 3°.- DESÍGNESE** a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL y al ÁREA DE BROMATOLOGÍA en todo lo relativo al control y efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley adherida, y en todo lo que no sea competencia el EQUIPO DE SALUD COMUNITARIA.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo de la Provincia, a la Honorable Cámara de Senadores, y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2017.**

**Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.**